

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, Septiembre Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 00172-2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: IRIS IGLESIAS GUERRERO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo singular, que adelanta el **BANCO POPULAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 9 de mayo de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO POPULAR**, y a cargo de **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, por la siguiente suma de dinero, **\$30.216.036**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

La demandada no fue posible notificarla personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que la represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **IRIS IGLESIAS GUERRERO**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$2.115.122,52**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 45 de fecha 27 de septiembre de 2022.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria